**CONTRATO**

Conste por el presente documento privado, que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente surtirá los efectos previstos por el artículo 1297 del Código Civil, un contrato de suministro de servicios (en adelante el “Contrato”), sujeto a las cláusulas que a continuación siguen:

**PRIMERA. - Partes**

1.1 **YPFB TRANSPORTE S.A.,** en adelante “**YPFB TRANSPORTE**”, con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio (hoy administrado por FUNDEMPRESA) N° 14200, con domicilio en Av. Doble Vía a La Guardia, km 7 ½ de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, debidamente representada por el señor [ … ], según autorización conferida mediante Instrumento Público N° [ … ] de [ … ] de [ … ] de 2017, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° [ … ] del asiento de Santa Cruz de la Sierra, departamento de Santa Cruz, y

1.2 **[ … ]** en adelante la “**Agencia**”, con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio (hoy administrado por FUNDEMPRESA) N° [ … ], con domicilio en [ … ] de la ciudad de [ … ], representada por el señor [ … ], según autorización conferida mediante Instrumento Público N° [ … ] de [ … ] de [ … ] de [ … ], otorgado ante Notaría de Fe Pública N° [ … ], del asiento de [ … ].

Cuando sean nombradas en forma conjunta YPFB TRANSPORTE y la Agencia se denominarán las “Partes”.

**SEGUNDA. - Antecedentes**

* 1. [ … ].

**TERCERA. - Calificación**

3.1 La Agencia declara ser una empresa especializada en la prestación de servicios como los aquí contratados y tener la experiencia necesaria para cumplir con los requerimientos de YPFB TRANSPORTE de manera eficiente y satisfactoria, con la capacidad de realizar los servicios contratados bajo los términos del presente Contrato, conociendo y aceptando todas las particularidades de los servicios a los cuales se compromete.

3.2 En este marco, la sola suscripción del Contrato implica, por parte de la Agencia: i) el reconocimiento, en sí y en el personal que asigne en la ejecución de sus obligaciones por el presente Contrato, de una especial habilidad técnica que los hace idóneos para la prestación de servicios contratados, y ii) el reconocimiento en sí de la capacidad suficiente para asumir todas las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente Contrato.

3.3 La Agencia declara que conoce los plazos de la ley boliviana, de las gestiones ante bancos, aduanas, impuestos nacionales, cualquier otra repartición del Estado o entidad privada. En ese sentido, la Agencia deberá tomar todo recaudo necesario a fin de que la extensión o incumplimiento de dichos plazos no afecte la prestación de los Servicios contratados.

**CUARTA. - Objeto**

Por medio del presente instrumento, la Agencia se obliga, a favor y satisfacción de YPFB TRANSPORTE, a suministrar los servicios de [ … ], todo de conformidad al alcance establecido en los Términos de Referencia, la Propuesta presentada por la Agencia y los demás documentos anexos al presente Contrato, en estrecha coordinación y en función de todas y cada una de las observaciones y requerimientos que realice el personal que YPFB TRANSPORTE asigne al control de los servicios a ser recibidos (en adelante los “Servicios”).

**QUINTA. - Plazo**

5.1 El plazo de vigencia acordado para este Contrato es de [ … ] calendario, término computable a partir del [ … ].

5.2 Toda ampliación o prórroga del plazo descrito en el numeral precedente deberá ser necesariamente autorizada por YPFB TRANSPORTE y formalizada mediante la suscripción de la adenda respectiva.

5.3 La Agencia reconoce que el tiempo y la oportunidad son esenciales e indispensables para el cumplimiento del Contrato aquí descrito, y que el derecho de YPFB TRANSPORTE para exigir este cumplimiento no se verá afectado por ninguna renuncia, flexibilización o tolerancia, salvo que dicha renuncia, flexibilización o tolerancia hubiera sido acordada y formalizada por la partes mediante documento elaborado y suscrito con la intención expresa, manifiesta e inequívoca de modificar el tenor de este Contrato.

5.4 La Agencia prestará los Servicios observando, verificando y exigiendo que se cumplan todas las normas, procedimientos y prácticas establecidas para el tipo de servicios a ser desarrollados, así como todas las instrucciones y disposiciones del personal asignado por YPFB TRANSPORTE a la inspección de los Servicios, debiendo verificar además que se cumpla con todas las disposiciones internas exigidas por YPFB TRANSPORTE, y que se adecue a los cronogramas elaborados por esta última.

**SEXTA. - Contraprestación y forma de pago**

6.1 En contraprestación por los Servicios, YPFB TRANSPORTE desembolsará a favor de la Agencia la suma resultante del número de pasajes de avión adquiridos por la Agencia, servicios de hoteles contratados para alojamiento de personal de YPFB TRANSPORTE y gestoría de trámites que ésta última haya encargado semanalmente, aplicando para éste último servicio los precios unitarios establecidos en el Anexo 3. Se deja establecido que el monto total a pagarse hasta la finalización de los Servicios no podrá exceder de Bs. [ … ] ( 00/100 Bolivianos). Respecto de la adquisición de boletos aéreos internacionales estos podrán ser pagados por YPFB TRANSPORTE a la Agencia tanto en moneda nacional en una cuenta bancaria local, como en dólares americanos en una cuenta de una entidad bancaria establecida en el exterior del país.

6.2 En el marco de lo convenido en el numeral precedente, la Agencia remitirá a YPFB TRANSPORTE, al cabo de cada semana, un detalle de cobro en el que se refiera de manera pormenorizada los servicios prestados y su costo. A su vez, YPFB TRANSPORTE dispondrá, a partir de la recepción de este documento, 5 (cinco) días hábiles para aprobar dicho detalle o, por el contrario, hacer conocer a la Agencia las observaciones o reparos que tuviera respecto al mismo, en cuyo caso las partes intentarán resolver de la forma más práctica y razonable posible las diferencias encontradas.

6.3 En caso de que la disputa se refiera solamente a una parte del detalle de cobro presentado, YPFB TRANSPORTE deberá, en tanto no se resuelva la diferencia, procesar y pagar en término todos los importes respecto a los cuales no pesara observación alguna, sin que ello represente en absoluto la renuncia de la Agencia al monto disputado. Si posteriormente las partes convinieran el pago del importe observado y por ende retenido, el mismo podrá ser adicionado en el siguiente cobro que corresponda realizar a la Agencia.

6.4 Si YPFB TRANSPORTE y la Agencia no pudieran resolver sus diferencias respecto a uno o más montos pagados (o simplemente reclamados), aquella parte que se considerara afectada podrá recurrir a la instancia de solución de controversias prevista en este Contrato.

6.5 Todo monto efectivamente pagado, ya sea en base a una presunción de conformidad por el simple transcurso del tiempo o en base a una aprobación expresa de YPFB TRANSPORTE, podrá ser posteriormente revisado y, si así correspondiera, debitado de futuros desembolsos.

6.6 Únicamente la aprobación (total o parcial) del detalle de cobro pormenorizado presentado por la Agencia, o bien el transcurso del plazo acordado en el numeral 6.2 sin que en el mismo se hubiera comunicado observación alguna, facultarán a la Agencia a presentar los documentos respectivos (facturas, recibos, etc.) para cobro respectivo.

6.7 Las facturas o documentos de cobro que correspondan deberán ser presentadas en la Unidad de Cuentas por Pagar de YPFB TRANSPORTE, repartición que las recibirá únicamente hasta el día 20 (veinte) de cada mes si, con carácter previo, han sido observadas las estipulaciones anotadas en los numerales precedentes y la Agencia ha incluido en ellas los siguientes datos:

i) La denominación YPFB TRANSPORTE S.A.

ii) El Número de Identificación Tributaria 1015481021 (para el caso de facturas fiscales).

iii) El número de referencia del presente Contrato.

iv) El concepto al que corresponda la suma cobrada.

6.8 El pago de todo monto según lo anotado en esta cláusula se hará efectivo mediante transferencia bancaria, de acuerdo a lo señalado en 6.1., dentro los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de los documentos de cobro referidos en esta cláusula.

6.9 La Agencia reconoce que el incumplimiento a lo requerido en la presente cláusula podrá aparejar una demora en el pago respectivo.

6.10 Asimismo, la Agencia declara que los precios señalados en el Anexo 3 y todo aquel relativo a boletos internacionales, incluyen todos los costos directos e indirectos relacionados a cada uno de los elementos relacionados con el suministro de los Servicios. Entre dichos costos, se encuentran (de manera enunciativa, más no limitativa) los gastos de movilización, desmovilización, mano de obra, transporte, equipos, dirección, utilidades, pago de cargas, derechos y beneficios sociales, sueldos, salarios, aportes patronales y previsionales, seguros, todos los tributos, especialmente impuestos aplicables a la transacción, gravámenes, inflación, previsiones por indexación a la UFV, devaluación o indexación de moneda y otros, por lo que no estarán sujetos a incremento alguno, salvo por lo establecido en la Cláusula Séptima, inciso 7.3 siguiente o por determinación exclusiva y unilateral de YPFB TRANSPORTE, para lo cual deberá suscribirse una adenda.”

**SÉPTIMA. -** **Tributos**

7.1 Los precios unitarios acordados incluyen todos y cada uno de los tributos, sean: nacionales, departamentales, municipales y/o los emergentes de las competencias de las autonomías originarias campesinas; sean impuestos, tasas, contribuciones especiales, patentes y otros a las que por ley pudiera estar sujeta la prestación de los Servicios. En consecuencia, será responsabilidad de la Agencia toda tributación o gasto que, en observancia al régimen tributario vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones y el desarrollo de sus actividades conforme al presente Contrato.

7.2 Así, la Agencia declara y reconoce que todos los costos originados por incidencias fiscales relacionadas con la ejecución de los Servicios se encuentran incluidos en los precios ofertados y aceptados.

7.3 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta, únicamente, si algún impuesto a pagarse al Estado Boliviano, se incrementase o redujese, o si se presentara un nuevo impuesto o se aboliera un impuesto existente, o si sucediera algún cambio en la interpretación o aplicación de cualquier impuesto aplicable a los Servicios de la Agencia durante la ejecución del Contrato, las Partes efectuarán un reajuste equitativo a la Contraprestación adicionando o deduciendo de la misma el importe que – a juicio de YPFB TRANSPORTE – afecte efectivamente la transacción.

**OCTAVA. - Documentos integrantes y prelación**

8.1 Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, los siguientes documentos en orden de prelación:

8.1.1 El Documento Base de Licitación (DBC) remitido junto a la Licitación N° [ … ], así como toda complementación, comunicación o aclaración posterior a los mismos remitida en el curso del citado proceso y cuyo original se encuentra en poder de YPFB TRANSPORTE y se considera para efectos del Contrato como **Anexo 1**.

* + 1. La Propuesta presentada por la Agencia en atención a la Licitación N° [ … ], incluidas las aclaraciones y complementaciones posteriores remitidas a requerimiento de YPFB TRANSPORTE durante la fase de evaluación y aceptadas por ésta, cuyo original se encuentra en poder de YPFB TRANSPORTE y se considera para efectos del Contrato como **Anexo 2**.
    2. La Planilla de Propuesta Económica presentada por la Agencia en atención a la Licitación N° [ … ], cuyo original se encuentra en poder de YPFB TRANSPORTE y se considera para efectos del Contrato como **Anexo 3**.
  1. En caso de que cualquiera de estos documentos tuviese contradicción en todas o alguna de sus partes con el cuerpo principal de este Contrato, las disposiciones de éste serán aplicadas con preferencia en todos los casos.

8.3 Del mismo modo, en caso de existir contradicciones entre las disposiciones de los Anexos antes señalados, estos Anexos tendrán el orden de prelación dispuesto en 8.1.

8.4 La ausencia en ciertos Anexos, o en el Contrato, de previsiones o disposiciones sobre determinada materia será suplida por las previsiones o disposiciones que, sobre dicha materia, incluyan otros Anexos.

8.5 La Agencia declara su total conformidad en que los documentos originales presentados en su propuesta y que conforman los Anexos del presente Contrato, queden en custodia de YPFB TRANSPORTE, pudiendo la misma entregar copias en caso de así requerirlo la Agencia por escrito.

**NOVENA. - Garantías *[aplicable de acuerdo a lo establecido en el dbc]***

**DÉCIMA. - Régimen de Multas**

10.1 En caso de que la Agencia no subsanase los incumplimientos comunicados, dentro del plazo establecido en la correspondiente intimación escrita de YPFB TRANSPORTE y sin perjuicio de todas aquellas otras acciones y facultades que desde la ley, el pliego y el Contrato le amparan, YPFB TRANSPORTE podrá imponer a la Agencia, por día de retraso en el cumplimiento de la obligación, una multa progresiva computable sobre el monto de los Servicios retrasados correspondiente del 0,15% (cero coma quince por ciento) hasta alcanzar el máximo del 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato. Alcanzado el porcentaje citado del 5% (cinco por ciento), YPFB TRANSPORTE continuará aplicando la multa incrementando la misma a 0,30% (cero coma treinta por ciento) del monto de los Servicios retrasados hasta alcanzar el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

10.2 Las Partes convienen que la imposición de estas multas (establecidas única y exclusivamente en la intención de multar las demoras de la Agencia) no podrá exceder en ningún caso el límite máximo del 10% (diez por ciento) de la contraprestación total final.

10.3 YPFB TRANSPORTE podrá retener de los pagos que adeude a la Agencia las multas establecidas en la presente cláusula.

10.4 La presente cláusula no podrá considerarse como la estipulación de un resarcimiento convencional o una cláusula penal, por tanto, cualquier monto emergente de la aplicación de la presente cláusula no configura el límite de la responsabilidad de la Agencia salvándose los derechos de YPFB TRANSPORTE a solicitar y obtener pago por los daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

**UNDÉCIMA. – alimentación, TRANSPORTE y HOSPEDAJE**

La alimentación, el transporte y el hospedaje del personal asignado a los Servicios, correrá por cuenta de la Agencia.

**DUODÉCIMA. - Representante de YPFB TRANSPORTE**

12.1 YPFB TRANSPORTE tendrá un representante debidamente autorizado a cargo del control y la verificación permanente de los Servicios contratados, así como del buen uso de los materiales, bienes, equipos e instalaciones de propiedad de YPFB TRANSPORTE (o simplemente procuradas por ésta) que pudieran asignarse de un modo u otro al cumplimiento del presente Contrato. Este representante será el encargado de aprobar los informes de avance y habilitar las pretensiones de cobro de la Agencia pudiendo, al efecto, efectuar las observaciones a las que se refiere el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta.

12.2 Este representante podrá, a su vez, delegar las tareas de control y verificación en campo, sin que en consecuencia su presencia en los sitios sea indispensable.

12.3 La acción u omisión de este control no exime a la Agencia, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, de la completa responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los Servicios.

12.4 Asimismo, la inobservancia a cualquier requerimiento de su representante relacionado con los Servicios facultará a YPFB TRANSPORTE a resolver inmediatamente el presente Contrato.

**DECIMOTERCERA. - Representante de la Agencia**

13.1 El representante de la Agencia se encuentra señalado en la Cláusula Trigésimo Octava, o bien aquel que, en reemplazo del primero, fuera posteriormente convenido entre las partes de manera formal y escrita.

13.2 Este representante deberá estar disponible de forma permanente con el fin de facilitar y coordinar la ejecución de los Servicios comprometidos, y contará, además – tal y como aquí se reconoce y garantiza - con plena autorización para representar, obligar y comprometer a la Agencia en todo lo relacionado al desarrollo y cumplimiento del presente Contrato.

13.3 La Agencia no podrá remplazar a su Representante sin la aprobación escrita y previa de YPFB TRANSPORTE. Esta aprobación – en caso de ser emitida – no significará liberación alguna a la Agencia ni al Representante de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato.

13.4 El Representante será el responsable de procurar y/o remitir a conocimiento de YPFB TRANSPORTE los informes referidos en la Cláusula Sexta, así como cualquier otro reporte y/o informe que YPFB TRANSPORTE requiera de la Agencia durante la ejecución del Contrato.

**DECIMOCUARTA. - Renuncia a incrementos**

14.1 La aceptación al Contrato será considerada como un reconocimiento de haber examinado previamente todas las condiciones de los Servicios, por lo que la Agencia expresamente renuncia a realizar cualquier reclamo o solicitud de incremento basado en el desconocimiento o variación de tales condiciones.

14.2 YPFB TRANSPORTE no se responsabilizará de ningún reclamo o exigencia por parte de la Agencia en relación a pagos adicionales debido a las condiciones, riesgos y costos que la Agencia, de forma diligente, prudente y competente, debió haber determinado y entendido con carácter previo a la adjudicación del Contrato. Cualquier falla por parte de la Agencia en tomar en cuenta anticipadamente aquellos temas que afectarían la ejecución de los Servicios, no lo eximirá de ninguna manera del desempeño de sus obligaciones asumidas en el presente instrumento.

**DECIMoQUINTA. - Cumplimiento de disposiciones legales**

15.1 La Agencia, en la ejecución de los Servicios, y mientras dure el Contrato, deberá cumplir a cabalidad con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

15.2 La Agencia reconoce que cualquier eventualidad relacionada con el incumplimiento a estas disposiciones facultará a YPFB TRANSPORTE a resolver de forma inmediata y sin necesidad de formalidad alguna el presente Contrato.

### DECIMOSEXTA. - Relación civil - comercial

16.1 La Agencia cumplirá el presente Contrato en su propio nombre y como un contratista independiente, y no en el nombre de o como agente o representante de YPFB TRANSPORTE. En consecuencia, y por la naturaleza del presente instrumento, queda establecido que no existe ningún vínculo o relación laboral entre YPFB TRANSPORTE y los trabajadores de la Agencia y/o subcontratistas que ocupe éste en la prestación de los Servicios, por lo que ni la ejecución ni la suspensión del presente Contrato generarán en favor de las partes arriba mencionadas acciones, derechos o beneficios amparados en la legislación laboral. YPFB TRANSPORTE no asume, ni le corresponde, ninguna responsabilidad principal, accesoria, subsidiaria ni de otra clase sobre el personal asignado por la Agencia a los Servicios.

16.2 Según lo mencionado, es responsabilidad absoluta y exclusiva de la Agencia decidir la forma de contratación del personal que asignará a las tareas, el pago de toda clase de remuneraciones laborales, derechos y beneficios sociales, y otros que por ley correspondan al personal asignado a los Servicios contratados, así como el pago de todo y cualesquier gasto de atención médica, farmacológica, hospitalaria y de cualquier otra clase por enfermedad, riesgo profesional, accidente y otros, siendo también de responsabilidad de la Agencia el asumir por su cuenta exclusiva el pago de cualquier clase de indemnizaciones o compensaciones por daños físicos, incapacidad laboral o muerte (debida a accidentes o a cualquier otra causa) del personal que emplee en el cumplimiento del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anotado, YPFB TRANSPORTE podrá procurar la atención médica de este personal y coadyuvar en lo posible para facilitar una eventual evacuación médica cuando ésta se considere necesaria.

**DECIMOSÉPTIMA. - PERSONAL DE LA AGENCIA**

17.1 YPFB TRANSPORTE podrá requerir a la Agencia, cuando así lo estime pertinente, la presentación de toda la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula precedente, así como de todas aquellas disposiciones relacionadas con el trabajo de su personal (licencias profesionales, permisos de migración, etc.). En caso de que la Agencia no presente dicha documentación, o se evidencie en la documentación presentada incumplimientos u omisiones suyas, YPFB TRANSPORTE podrá rescindir el presente Contrato de forma inmediata y sin necesidad de formalidad alguna.

17.2 Adicionalmente, YPFB TRANSPORTE podrá instruir a la Agencia la inmediata remoción y/o sustitución de cualquiera del personal asignado a los Servicios que, en su razonable opinión:

i) sea incompetente o negligente en la ejecución de las labores asignadas,

ii) esté comprometido en actividades contrarias a los intereses de YPFB TRANSPORTE,

iii) no cumpla con los requisitos previstos en los procedimientos o políticas internas vigentes, o

1. demuestre una actitud perjudicial y contraria a los lineamientos internos en materia de seguridad operativa y medio ambiente.

17.3 El costo de las sustituciones requeridas correrá a cargo de la Agencia, y el personal removido no podrá ser asignado a las mismas u otras labores en el marco de este Contrato sin el previo consentimiento de YPFB TRANSPORTE.

17.4 Toda sustitución requerida por YPFB TRANSPORTE en este marco deberá ser realizada de manera inmediata y deberá asegurar la inclusión o entrada de personal probadamente calificado para las labores asignadas.

17.5 En caso de incumplimiento de la Agencia de la obligación de sustituir en el plazo establecido en 17.4, YPFB TRANSPORTE aplicará la multa establecida en la Cláusula Décima.

**DECIMOCTAVA. - Subcontratación y reserva de derechos**

18.1 La Agencia reconoce su obligación de reportar y someter a la aprobación de YPFB TRANSPORTE toda subcontratación de los servicios comprometidos en este Contrato, así como de facilitar, gestionar y procurar las autorizaciones y certificaciones requeridas para el personal y equipo que sus subcontratistas pudieran destacar a esos fines.

18.2 La Agencia asume para sí toda la responsabilidad y el riesgo emergentes de la subcontratación de servicios imprescindibles para el cumplimiento de sus propias obligaciones.

18.3 YPFB TRANSPORTE tendrá el derecho, pero no la obligación, de otorgar su no objeción a cada uno de los subcontratistas de la Agencia. Ningún subcontratista podrá iniciar sus actividades sin contar con la debida no objeción de YPFB TRANSPORTE. El hecho de que YPFB TRANSPORTE otorgue su no objeción, no podrá ser invocado luego como una causal de liberación de responsabilidades a la Agencia o a cualesquier subcontratistas, ni tampoco generará responsabilidades ni obligaciones para YPFB TRANSPORTE.

18.4 El consentimiento de YPFB TRANSPORTE a una subcontratación de los servicios mencionados por parte de la Agencia no podrá ser interpretado en ningún caso como haber creado una relación contractual con el sub-contratista, o como haber renunciado a los derechos que por este acuerdo le asisten.

18.5 La Agencia deberá asegurarse de que todo subcontratista suyo cuente con la cobertura de seguro estipulada en la cláusula de seguros requeridos a la Agencia y conozca además la totalidad de las condiciones aquí estipuladas.

18.6 La Agencia reconoce ser plenamente responsable por todas las acciones u omisiones de sus eventuales subcontratistas que, en general, y prescindiendo de que los mismos hubieran sido aprobados previamente o no por YPFB TRANSPORTE, afecten el normal desenvolvimiento de este Contrato u ocasionen algún daño o perjuicio a YPFB TRANSPORTE, a terceros o a la propia Agencia.

18.7 La Agencia reconoce y declara que los requisitos exigidos por YPFB TRANSPORTE a ésta son aplicables en su integridad a los eventuales subcontratistas que pudiese tener a su cargo.

18.8 Todo subcontrato deberá contener una declaración mediante la cual la Agencia exprese que actúa para sí mismo y como el principal, y de ninguna manera en conjunto con o como un agente de YPFB TRANSPORTE.

18.9 Todos los subcontratos preverán expresamente su cesión a YPFB TRANSPORTE en caso de resolución y/o rescisión, y siempre que ésta última así lo estime conveniente.

18.10 Todo subcontrato deberá contener disposiciones por las cuales los subcontratistas renuncian expresamente a elevar reclamos o interponer cualquier tipo de acción, sea ésta en la vía judicial o voluntaria contra YPFB TRANSPORTE, sus empleados, directivos, socios, accionistas y/o afiliados por toda pérdida, responsabilidad civil, costo y gasto (inclusive todo costo y gasto legal relacionado) que surgiera debido a:

18.10.1 Lesión, enfermedad o fallecimiento de alguna persona empleada directa o indirectamente por los subcontratistas, sin importar la causa, o

18.10.2 Daños, pérdida o destrucción de cualquier propiedad propia o contratada por los subcontratistas, sin importar la causa.

18.10.3 Por su parte, YPFB TRANSPORTE se compromete a relacionarse con los subcontratistas de la Agencia únicamente a través de este último.

18.11 El incumplimiento de lo señalado en el numeral 18.8 no implicará, en caso alguno, y bajo ninguna circunstancia, el que YPFB TRANSPORTE asuma o acepte responsabilidad alguna frente a los subcontratistas de la Agencia.

**DECIMONOVENA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SOCIOLABORALES**

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 107 de 01 de mayo de 2009, la Agencia o sus subcontratistas darán cumplimiento a las obligaciones sociolaborales, respecto de sus trabajadoras y trabajadores.

**VIGÉSIMA. - Obligaciones de la Agencia**

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, la Agencia se obliga a:

20.1 Asumir la responsabilidad plena de los Servicios en el marco del alcance previsto en este Contrato y sus Anexos.

20.2 Emitir, a simple requerimiento de YPFB TRANSPORTE, informes y reportes de avance relacionados con los servicios prestados y/o inspeccionados.

20.3 Prestar los Servicios asegurando que se cumplan por completo todos los requerimientos y/o las especificaciones de YPFB TRANSPORTE.

20.4 Solicitar oportunamente y por escrito toda información o bien que deba ser proporcionado por YPFB TRANSPORTE, evitando así demoras y/o contratiempos en la prestación de los servicios comprometidos.

20.5 Asignar a los Servicios, personal idóneo y realizar los reemplazos o nuevas asignaciones en el plazo previsto para ello.

20.6 Cuidar y preservar todos los bienes que, para el cumplimiento de sus servicios, le fueran ocasionalmente facilitados o procurados por YPFB TRANSPORTE.

20.7 Restituir tales bienes a YPFB TRANSPORTE, o eventualmente a su propietario o responsable, en las mismas condiciones en las que los recibió.

20.8 Resarcir todos los daños que pudiera ocasionar durante el suministro de los Servicios.

20.9 Cumplir con todas y cada una de las cláusulas insertas en este instrumento y sus Anexos.

20.10 Cumplir con otras obligaciones particulares detalladas en el Anexo 1.

**VIGÉSIMO PRIMERA. - Obligaciones de YPFB TRANSPORTE**

Son, por otra parte, obligaciones de YPFB TRANSPORTE:

21.1 Proporcionar la información y los medios necesarios para la efectiva prestación de los Servicios comprometidos.

21.2 Desembolsar a favor de la Agencia la contraprestación acordada, siempre en el marco de lo descrito en la Cláusula Sexta.

21.3 Proporcionar a la Agencia una copia de sus Requisitos de Calidad, Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Relacionamiento Social para Contratistas.

21.4 Cumplir con todas y cada una de las cláusulas insertas en este instrumento y sus Anexos.

**VIGÉSIMO SEGUNDA. - Cambios**

22.1 La Agencia no efectuará cambios a los términos de referencia convenidos, ni ejecutará servicios adicionales a los programados por YPFB TRANSPORTE sin la previa y expresa aceptación de esta última.

22.2 YPFB TRANSPORTE, por su parte, podrá ordenar en cualquier momento cambios a los Servicios, prescindir de parte de ellos o requerir servicios o actividades adicionales y la Agencia deberá cumplir estas instrucciones, aplicándose, cuando ello sea posible, y ya sea a los fines de incrementar o disminuir la contraprestación final acordada, los precios definidos en el **Anexo 3**, conviniéndose que, en el caso de que se requiriesen durante la ejecución de los Servicios movilizaciones y desmovilizaciones adicionales, el costo de estas no será aquel definido para dichas actividades en el **Anexo 3**, sino que será definido entre partes sobre la base del costo real incurrido por la Agencia a consecuencia de lo instruido por YPFB TRANSPORTE. Cuando las adiciones o exclusiones requeridas no estén íntegramente relacionadas con alguno de los precios anotados en el **Anexo 3**, las Partes definirán de manera conjunta los importes afectados por las mismas, tomando siempre como referencia los precios convenidos en el marco del anexo mencionado.

22.3 Todo cambio que toque al objeto, plazo o contraprestación establecidos en el presente instrumento deberá ser formalizado a través de la suscripción de una adenda a este Contrato. Cualquier modificación realizada por la Agencia sin la aprobación expresa de YPFB TRANSPORTE será de absoluta responsabilidad suya.

**VIGÉSIMO TERCERA. - Suspensión**

23.1 YPFB TRANSPORTE tendrá el derecho, en cualquier momento, por cualquier razón y mediante notificación escrita a la Agencia, de suspender temporal o definitivamente la ejecución de los Servicios o parte de ellos en el punto o grado de avance que dicha notificación indique o especifique.

23.2 Con la recepción de la notificación de suspensión, la Agencia deberá, salvo que YPFB TRANSPORTE le instruyera algo distinto:

23.2.1 descontinuar la ejecución de los Servicios o parte de ellos, según lo indicado en la notificación, en la fecha y hasta el punto especificado en la misma,

23.2.2 realizar todos los esfuerzos necesarios para minimizar sus propios costos y gastos, tomando al efecto, de forma coordinada con YPFB TRANSPORTE, todas las acciones que sean necesarias con su personal, equipo y subcontratistas.

23.3 Si mediara un incumplimiento por parte de la Agencia e YPFB TRANSPORTE decidiera simplemente suspender en todo o en parte la ejecución de los Servicios (y no así resolver el Contrato), todo costo y gasto adicional incurrido por YPFB TRANSPORTE como resultado de la suspensión será considerado una deuda de la Agencia. Cualquier liquidación que realice YPFB TRANSPORTE por los gastos incurridos, se considerará vinculante para la Agencia y como líquida, exigible y de plazo vencido.

23.4 En el caso del numeral anterior, YPFB TRANSPORTE deberá comunicar a la Agencia la naturaleza y la extensión de este incumplimiento, y podrá concederle, salvo que a criterio suyo la suspensión deba ser inmediata por razones de seguridad o por la magnitud del incumplimiento (en cuyo caso podrá instruir dicho extremo o, de acuerdo con lo anotado en la cláusula siguiente, comunicar la resolución del Contrato), un plazo conveniente que no podrá exceder de 20 (veinte) días calendario para tomar todas las acciones necesarias y remediar dicho incumplimiento; si considerara que la Agencia ha fallado en este intento, YPFB TRANSPORTE tendrá el derecho de: i) presentar una notificación de suspensión en conformidad a los términos de esta cláusula (siempre que no lo hubiera hecho antes), o bien ii) resolver el Contrato al amparo de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

23.5 Si YPFB TRANSPORTE optara por una comunicación de suspensión a consecuencia de un evento no atribuible a la Agencia, YPFB TRANSPORTE pagará a la Agencia:

* + 1. La suma debida por concepto de los servicios completados hasta la fecha de suspensión, y
    2. Todo gasto razonable que la Agencia haya irrevocable pero correctamente comprometido, y que hubiera recibido previa aprobación por parte de YPFB TRANSPORTE, siempre que toda obra, bien, o servicio pagado de esta manera por YPFB TRANSPORTE se convirtiese de este modo en propiedad suya.

23.6 En caso de suspensión temporal por incumplimiento de la Agencia, éste se obligará a destacar los suficientes recursos y esfuerzos para recuperar todo el tiempo perdido a causa de la suspensión.

23.7 Para fines de interpretación de la presente disposición, las partes convienen y aceptan que toda suspensión por motivos de seguridad relacionada con una obligación, precaución, acción u omisión exigible a la Agencia será reputada como suspensión por incumplimiento de esta última, y que toda suspensión por motivos de seguridad asumida por imposición o presión de una tercera parte (siempre que dicha presión o imposición no se relacionara con un incumplimiento de la Agencia) no podrá ser considerada como una suspensión por conveniencia de YPFB TRANSPORTE, por lo que ambas partes adoptarán conjuntamente las medidas que estimen convenientes, asumiendo cada uno sus costos y gastos durante el período de inactividad.

23.8 Las disposiciones de la presente cláusula no limitan en modo alguno otros derechos o facultades que, desde este mismo Contrato o la ley, asisten a YPFB TRANSPORTE. En este marco, y sin perjuicio de lo anotado previamente, las partes convienen que todo costo, daño, gasto o perjuicio a YPFB TRANSPORTE ocasionado por el incumplimiento de la Agencia constituirá, en adición a lo señalado en esta cláusula, una deuda exigible a la Agencia.

23.9 En caso de suspensión atribuida a la Agencia, YPFB TRANSPORTE no pagará compensación adicional alguna a la Agencia, y reiniciará los pagos regulares a éste únicamente cuando concluya todas las acciones de remediación requeridas.

**VIGÉSIMO CUARTA. - Resolución**

24.1 **Facultad de resolución inmediata.**

YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato de manera inmediata en los siguientes casos sin necesidad de trámite ni pronunciamiento judicial alguno:

24.1.1 Cuando cualquiera de los seguros exigidos en el Contrato y/o sus respectivas primas estuviesen vencidas o en mora.

24.1.2 Cuando la Agencia incumpla cualesquiera de las disposiciones legales y/o política internas de YPFB TRANSPORTE que a juicio de esta última fuese un incumplimiento grave de dichas disposiciones legales y/o políticas internas y a cuya observancia se obliga mediante la suscripción del presente Contrato.

24.1.3 Cuando la Agencia incurra en pagos indebidos o presente documentación cuyo contenido o elaboración sea falso.

24.1.4 Cuando la Agencia incumpla con la obligación de confidencialidad a la que se sujeta por este documento.

24.1.5 Cuando un acreedor tomase posesión de un bien de propiedad de la Agencia (asignada o de algún modo relacionada al Contrato).

24.1.6 En caso de concurso y/o quiebra de la Agencia.

24.1.7 Cuando la Agencia a través de sus representantes, apoderados legales, socios, accionistas o empleados incurran en hechos o actos que afecten la imagen, prestigio y/o reputación de YPFB TRANSPORTE.

24.1.8 En caso de que la Agencia suspenda o amenace con suspender los Servicios.

24.1.9 Cuando la Agencia incumpliera cualesquiera de sus obligaciones contractuales y/o fallara en cumplir con las especificaciones y alcances de los Servicios, siempre que YPFB TRANSPORTE hubiera determinado que dichas fallas o incumplimientos exceden lo mencionado en 24.2.4 y, por el contrario, responden a la incapacidad de la Agencia de administrar adecuada y efectivamente su sistema de gestión de calidad o a errores en la concepción de dicho sistema y/o sus controles.

24.2 **Resolución por Requerimiento**

YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato por incumplimiento de la Agencia, previa intimación a la Agencia para que - en un plazo no menor de 15 (quince) días calendario a partir de la comunicación respectiva hecha por YPFB TRANSPORTE a la Agencia - cumpla los términos del Contrato en los casos que se indican a continuación de manera enunciativa, mas en ningún caso limitativa:

24.2.1 Cuando la Agencia dejara de efectuar puntualmente los pagos al personal destacado a los Servicios.

24.2.2 Cuando la Agencia viole o sea demandado por una presunta violación de cualquier ley o autorización gubernamental relacionada, directa o indirectamente, al desempeño de sus actividades y al normal cumplimiento del alcance comprometido.

24.2.3 Cuando la Agencia incumpliera sus obligaciones como empleador respecto al personal asignado a los Servicios.

24.2.4 Cuando la Agencia incumpliera cualesquiera de sus obligaciones contractuales y/o no corrigiera algún servicio defectuoso en los términos y condiciones que al efecto convengan las partes y/o fallara en cumplir con cualesquiera de las especificaciones y alcances de los servicios encomendados, siempre y cuando YPFB TRANSPORTE estimara que dicho incumplimiento y/o falla no amerita la resolución inmediata del Contrato por tratarse de un hecho aislado que no afecta o compromete el sistema de calidad y los controles establecidos por la Agencia.

Cumplido el plazo otorgado por YPFB TRANSPORTE sin que la Agencia subsane su incumplimiento a conformidad de YPFB TRANSPORTE y sin necesidad de trámite ni pronunciamiento judicial alguno y sin que la Agencia pueda formular reclamo alguno en la vía judicial o arbitral, YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato. En cualquier caso, YPFB TRANSPORTE podrá ampliar el plazo de subsanación.

24.3 **Emergencias de la resolución.**

En caso de resolución, la Agencia deberá inmediatamente:

24.3.1 Suspender la ejecución de cualquier actividad encomendada de la manera, el plazo y en la forma como sea especificado en la comunicación realizada por YPFB TRANSPORTE.

24.3.2 Dar a YPFB TRANSPORTE pleno derecho de acceso a los sitios de ejecución y las facilidades relacionadas con los Servicios para encargarse, por sí o por terceros, de completar las actividades pendientes, así como para retirar o asumir custodia de todos los bienes, datos y/o equipos de propiedad de YPFB TRANSPORTE, o simplemente facilitados previamente por ésta a la Agencia.

24.3.3 Ceder a YPFB TRANSPORTE, en los casos en los que ésta así lo requiera expresamente, los subcontratos celebrados y/o las órdenes de compra colocadas con relación a los Servicios o parte de estos.

24.3.4 Retirar del lugar donde realiza los Servicios, a su costa, los materiales, equipos o implementos cuya propiedad no hubiera sido transferida a YPFB TRANSPORTE con carácter previo, o cuya transferencia no hubiera sido expresamente requerida en la comunicación de resolución correspondiente. En caso de que la Agencia no cumpliera con dicho retiro en el plazo establecido por YPFB TRANSPORTE al efecto, YPFB TRANSPORTE podrá hacer retirar del lugar donde se ejecutan las actividades tales materiales, equipos e implementos y los depositará fuera del mismo, con cargo a la Agencia y sin responsabilidad ulterior alguna.

24.3.5 Dentro de los 5 (cinco) días calendario posteriores a partir de la fecha de la comunicación de resolución, la Agencia deberá entregar a YPFB TRANSPORTE todos los datos, planos, informes, reportes, programas, procedimientos y demás información preparada por su personal en relación a la ejecución de los Servicios.

24.3.6 Ni la resolución del Contrato por parte de YPFB TRANSPORTE, ni la aplicación de las disposiciones contractuales previstas para esta eventualidad podrán ser consideradas como una renuncia de YPFB TRANSPORTE a otros derechos que desde la ley la amparen. Del mismo modo, la presente cláusula no limita, modifica ni condiciona los derechos que asisten a YPFB TRANSPORTE sobre el tema desde otras partes del Contrato o la propia ley, por lo que, sin perjuicio de lo anotado previamente, las partes convienen que todo costo, daño, gasto o perjuicio a YPFB TRANSPORTE ocasionado por el incumplimiento de la Agencia constituirá, en adición a lo señalado en esta cláusula, una deuda exigible a la Agencia.

24.3.7 YPFB TRANSPORTE no se hace responsable, en caso de terminación anticipada, por costos de desmovilización, limpieza de áreas de trabajo, stand by u otros similares.

24.4 **Rescisión por simple conveniencia**

Adicionalmente, YPFB TRANSPORTE podrá rescindir el presente Contrato - sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna - invocando simple conveniencia mediante notificación escrita a la Agencia con una anticipación de 30 (treinta) días calendario.

Por su parte la Agencia,podrá rescindir el presente Contrato - sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna - invocando simple conveniencia mediante notificación escrita a YPFB TRANSPORTE con una anticipación de 90 (noventa) días calendario.

En estos casos, las Partes estarán obligadas a cumplir con todas y cada una de sus obligaciones contractuales durante el período comprendido entre la notificación y la fecha definida en ella para la rescisión.

**VIGÉSIMO QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE normas internas**

Todas las actividades de la Agencia deberán sujetarse a lo estipulado en los Requisitos de Calidad, Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Relacionamiento Social para Contratistas de YPFB TRANSPORTE, los Requisitos de Bioseguridad, el Código de Conducta de YPFB TRANSPORTE, la Política de Calidad, Salud Ocupacional, Seguridad, Medio Ambiente y Responsabilidad Social Empresarial y en toda otra normativa vigente al interior de YPFB TRANSPORTE, por lo que, reconociendo tales disposiciones como aplicables y exigibles, la Agencia se obliga a cumplirlas y a velar por su cumplimiento durante la prestación de sus servicios, sometiéndose además a las penalidades o sanciones previstas por tales instrumentos para casos de infracción a sus disposiciones.

**VIGÉSIMo sEXTA. - Sujeción a normas de medio ambiente y estándares técnicos**

26.1 La Agencia declara conocer y sujetarse estrictamente a todas las políticas, normas internas y procedimientos relativos a Salud, Seguridad y Medio Ambiente imperantes en YPFB TRANSPORTE. En este marco, los servicios emprendidos así como todos los procedimientos adoptados, concebidos y/o generados específicamente para la ejecución de los Servicios deberán adecuarse a lo previsto y establecido en los Requisitos de Calidad , Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Relacionamiento Social para Contratistas, los Requisitos de Bioseguridad y a cuanta otra normatividad interna sea aplicable a una u otra parte de sus obligaciones; la Agencia, reconociendo tales disposiciones como aplicables y exigibles, se obliga a velar por su cumplimiento tanto en el trabajo de sus empleados como en el de sus eventuales subcontratistas, sometiéndose además a las multas o sanciones previstas por tales instrumentos para casos de infracción a sus disposiciones.

26.2 Se deja debidamente establecido que cualquier costo relacionado con la capacitación del personal de la Agencia y/o sus subcontratistas para adecuarse a las exigencias y prácticas de YPFB TRANSPORTE corre por entera cuenta del primero.

26.3 YPFB TRANSPORTE estará facultado para realizar en cualquier momento auditorías a la Agencia y sus subcontratistas, debiendo estos presentar cuanto documento sea requerido, así como facilitar la realización de exámenes médicos de cualquier índole al personal de la Agencia y/o sus subcontratistas, visitas e inspecciones in situ, registro e inspección de equipos, máquinas, automotores, herramientas y otros, levantamiento de muestras para exámenes de laboratorio y cuanto YPFB TRANSPORTE vea por conveniente realizar a objeto de fiscalizar el buen cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula. Toda documentación requerida en este contexto deberá ser provista por la Agencia por sí y por sus subcontratistas, corriendo por cuenta suya todos los costos que demanden su obtención.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA. - TRANSPORTE AÉREO EN ESPACIO BOLIVIANO**

27.1 Cuando fuera necesario contratar transporte aéreo hasta o desde la zona de ejecución de los Servicios, la Agencia se obligará, por sí y sus subcontratistas y/o proveedores, a utilizar únicamente aquellas empresas de aviación y/o aeronaves previa y debidamente certificadas por YPFB TRANSPORTE. Consecuentemente, la presente estipulación representa una prohibición expresa de utilizar, en dichos casos, empresas o aeronaves no autorizadas por YPFB TRANSPORTE para transportar por aire, personas o bienes de cualquier modo relacionados con el cumplimiento de la obligación aquí asumida o, en general, de cualquier compromiso o gestión relacionado con YPFB TRANSPORTE.

27.2 Sin perjuicio de lo anotado, se deja establecido que la certificación que YPFB TRANSPORTE pudiera comunicar con relación a una empresa o aeronave en particular no podrá interpretarse, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, como una garantía o aval respecto al éxito del transporte contratado o al cumplimiento de los convenios entre la empresa de aviación y sus clientes.

27.3 Cuando así lo requiera, la Agencia podrá recabar toda la información relacionada con este tópico de YPFB TRANSPORTE.

**VIGÉSIMO OCTAVA. - Fuerza Mayor**

28.1 Ni YPFB TRANSPORTE, ni la Agencia podrán responsabilizarse el uno al otro en razón a un atraso o incumplimiento en la ejecución de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que el atraso o incumplimiento se deban a un acto o hecho de Fuerza Mayor. Para los efectos de este Contrato, “Fuerza Mayor” significará cualquier acto o hecho fuera de control e imprevisible por la Parte obligada a cumplir con la obligación correspondiente, o que, siendo previsible, sea inevitable por dicha Parte aún después de haber tomado precauciones tendientes a evitar dicho acto o hecho.

28.2 Constituirán Fuerza Mayor, entre otros que se adecúen a la definición precedente, los siguientes actos o hechos:

28.2.1 Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario,

28.2.2 Guerras (declaradas o no), actos de terrorismo, bloqueos, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotajes,

28.2.3 Cuarentenas, epidemias o pandemias,

28.2.4 Actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la parte en retraso o incumplimiento, ni sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones, o

28.2.5 La imposibilidad para alguna de las partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos y de haber realizado todos los pasos bajo su control para obtener a tiempo, cualquier permiso o licencia bajo su responsabilidad de acuerdo a lo establecido en este Contrato (excluyéndose expresamente de esta tipificación todo permiso o licencia requerida para que el personal y los subcontratistas de la Agencia desarrollen normalmente sus actividades).

28.3 No representarán actos o hechos de Fuerza Mayor las dificultades financieras, comerciales o fiscales de cualquiera de las Partes, ni la ejecución demorada de un subcontratista o proveedor, a no ser que dicha entrega o ejecución atrasada sea causada por un acto o hecho de Fuerza Mayor.

28.4 La Parte afectada por un acto o hecho de Fuerza Mayor deberá realizar todos los actos razonablemente posibles para atenuar o suprimir sus efectos y deberá comunicar por escrito a la otra Parte, a la brevedad posible y en ningún caso más allá de los 5 (cinco) días posteriores a la ocurrencia de este acto o hecho o de haber tomado conocimiento del mismo (lo que ocurra primero), especificando detalladamente las circunstancias que constituyen Fuerza Mayor y presentando pruebas suficientes de que por tal motivo se ha visto impedido o demorado el cumplimiento de una obligación contractual, e indicando el período (estimado) que se prevé habrá de durar tal impedimento, interrupción o demora.

28.5 Dentro del plazo de 5 (cinco) días de la cesación del acto o hecho de Fuerza Mayor, la Agencia deberá proporcionar a YPFB TRANSPORTE, por escrito, todos los detalles relacionados con dicho acto o hecho y su impacto real sobre la ejecución de los servicios encomendados. El no proporcionar esta información impedirá que la Agencia invoque dicho acto o hecho a los fines de reclamar cualquier plazo adicional para la correcta realización de los Servicios.

28.6 Si un acto o hecho de Fuerza Mayor continúa por un periodo mayor a 30 (treinta) días, YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato, sin que esto dé lugar a reclamo alguno de compensación por parte de la Agencia, a excepción del pago por los servicios recibidos y no pagados hasta el momento de la resolución.

28.7 En caso de disputa, la parte que alega estar afectada por un acto o hecho de Fuerza Mayor soportará la carga de probar la existencia de ésta y la forma en que sus actividades se ven afectadas por ella.

28.8 Cuando la Agencia se viera afectado por un acto o hecho de Fuerza Mayor y no notificara a YPFB TRANSPORTE en el plazo acordado precedentemente para el efecto, perderá el derecho de que dicho acto o hecho le excuse o excluya de su responsabilidad por la correcta y oportuna prestación de los Servicios, así como todo otro derecho que desde esta cláusula le asista.

28.9 YPFB TRANSPORTE no estará obligado a realizar pago alguno a la Agencia o a terceros cualquiera sea su naturaleza, en la eventualidad o a consecuencia de un acto o hecho de Fuerza Mayor.

## **VIGÉSIMO NOVENA. - Pagos Indebidos**

## 29.1 Ni la Agencia, ni su personal deberán ofrecer o efectuar regalos o pagos de comisiones o de cualquier otra modalidad, en dinero o en especie, a empleado alguno de YPFB TRANSPORTE, sus Directores y/o Síndico/s. Tal acción será causa suficiente para resolver de inmediato el Contrato. Los derechos y acciones previstos en esta cláusula no serán interpretados como limitativos, puesto que serán en adición a cualquier otro derecho y/o acción que pueda interponer YPFB TRANSPORTE amparada en la ley o en el Contrato.

## 29.2 Adicionalmente, ni la Agencia, ni ninguna persona que actúe en su nombre, o su personal, ofrecerán, pagarán o acordarán pagar, directa o indirectamente, suma alguna a cualquier representante, agente o empleado de cualquier gobierno o a una institución, agencia o división de cualquier gobierno, o a cualquier partido político, agrupación ciudadana o representante de estos, o a cualquier candidato al gobierno, con el objeto de influenciar un acto, decisión u omisión en relación con la ejecución del Contrato o de los Servicios.

## 29.3 La realización de cualquiera de las acciones descritas en los numerales 29.1 y/o 29.2, la participación en actos que conlleven conflicto de interés en perjuicio de YPFB TRANSPORTE o de sus accionistas, o la constatación por parte de las Unidades de Transparencia o Auditoría de YPFB TRANSPORTE de indicios en la comisión de dichos actos, serán causa suficiente para resolver de inmediato el Contrato y denunciar este hecho conforme lo establece la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010.

**TRIGÉSIMA. - TRANSMISIÓN Y Cesión DE CONTRATO**

30.1       YPFB TRANSPORTE podrá, en cualquier momento, realizar la transmisión total o parcial de sus derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato o realizar la cesión del Contrato. La Agencia acepta desde ya dichas transmisión y cesión; y si estas ocurrieran, YPFB TRANSPORTE quedará inmediatamente liberada de cualquier responsabilidad bajo el presente Contrato.

30.2       En conformidad con el artículo 733 del Código Civil, la Agencia, bajo ninguna circunstancia, podrá realizar ningún tipo de transmisión de los derechos y obligaciones aquí asumidas a terceros, ni realizar una cesión del Contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de YPFB TRANSPORTE.

30.3       En el eventual caso de que un tercero se obligue a dar cumplimiento de las obligaciones de la Agencia, tal extremo no liberará a la Agencia de su total y absoluta responsabilidad solidaria de dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

**TRIGÉSIMO PRIMERA. - Confidencialidad**

31.1 La Agencia está obligado a guardar estricta confidencialidad, obligándose por el presente Contrato (por sí, su personal y por sus eventuales subcontratistas) a no hacer ninguna declaración pública o anuncio publicitario en conexión con el objeto del Contrato, y a no divulgar, usar, copiar, facilitar o poner a disposición de terceros los datos, opiniones, evaluaciones, negociaciones, planes, procesos, formas de operar en YPFB TRANSPORTE o cualquier otra información en general puesta en su conocimiento durante la prestación de los Servicios o que, por sus funciones, lograse conocer, estableciéndose que dicha información es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de YPFB TRANSPORTE, debiendo mantenerse en estricta reserva por el período de 5 años inclusive, a partir de la conclusión del presente Contrato.

31.2 Por tal motivo, la Agencia se compromete a no divulgar dicha información, a ninguna persona, empresa, asociación o entidad jurídica, reconociendo que, en caso de infracción o incumplimiento, el Contrato quedará inmediatamente rescindido (si estuviese aún vigente), pudiendo además YPFB TRANSPORTE reclamar, cuando así lo estime pertinente, los daños y perjuicios que tal divulgación pudiera haberle ocasionado.

31.3 Las disposiciones de esta cláusula no serán aplicables a la información que:

31.3.1 sea parte del dominio público,

31.3.2 hubiera estado en posesión de la Agencia con carácter previo a la adjudicación del Contrato y que no estuviera sujeta a ninguna obligación de confidencialidad debida a YPFB TRANSPORTE,

* + 1. fuera recibida de una tercera parte cuya posesión es legal y respecto a la cual no pesa ninguna obligación de no divulgarla,
    2. se requiera que sea divulgada con el fin de cumplir con todo requerimiento de ley, regla o reglamento de cualquier entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre los Servicios, o
    3. sea usada o divulgada por la Agencia 5 (cinco) o más años después de la conclusión del Contrato.

31.4 La Agencia deberá asegurarse de que las disposiciones de la presente cláusula sean incorporadas en cualquier subcontrato o acuerdo con terceras personas, y que su personal, ejecutivos, funcionarios y agentes, así como los de sus sub-Contratistas y/o proveedores cumplan con las mismas.

**trigésimo SEGUNDA. - Revisión, verificación y control**

32.1 La Agencia guardará y mantendrá un registro especial relacionado con el presente Contrato en conformidad con los principios, las prácticas y normas de contabilidad aceptados en Bolivia.

32.2 YPFB TRANSPORTE, o representantes suyos debidamente autorizados, tendrán el derecho de revisar, verificar y controlar los registros de la Agencia relacionados con este Contrato (inclusive los registros contables basados en sistemas informáticos). Al efecto, la Agencia pondrá dichos registros a disposición de YPFB TRANSPORTE durante el plazo de ejecución del Contrato, así como dentro los 5 (cinco) años posteriores a la conclusión del mismo. Durante la revisión, verificación y control de YPFB TRANSPORTE, la Agencia facilitará personal idóneo con el fin de explicar a YPFB TRANSPORTE la información consignada en sus registros, sin costo alguno para esta última.

32.3 Cualquier reclamo o acción a causa de una omisión, error o sobrepago identificado en los registros revisados podrá ser interpuesto por YPFB TRANSPORTE en cualquier momento dentro del plazo anotado en el numeral precedente.

32.4 La Agencia se asegurará y garantizará que todo Contrato celebrado entre él y sus subcontratistas confiera a YPFB TRANSPORTE idénticas facultades a las aquí descritas.

32.5 Adicionalmente, y en cualquier momento durante la ejecución de los Servicios, funcionarios autorizados por YPFB TRANSPORTE podrán evaluar la ejecución de los mismos, estando la Agencia obligado a prestarles toda la colaboración necesaria, así como a facilitarles toda la documentación e información requeridas. Las evaluaciones podrán abarcar - pero no estarán limitadas a - aspectos de seguridad, calidad, medio ambiente, salud, procedimientos relativos a la ejecución de los Servicios y con las obligaciones aquí asumidas. En caso de evidenciarse incumplimientos, omisiones o deficiencias en la prestación de los Servicios, YPFB TRANSPORTE podrá resolver el presente Contrato de forma inmediata y sin necesidad de formalidad alguna.

**TRIGÉSIMO TERCERA. - Datos, bienes y/o equipos bajo responsabilidad de la Agencia**

33.1 La Agencia deberá proporcionar instalaciones para un almacenaje adecuado, seguro y cubierto de todo dato, bien y/o equipo proporcionado por YPFB TRANSPORTE, así como de todo otro dato, bien y/o equipo de algún modo relacionado con el cumplimiento del presente Contrato, y deberá tomar todas las medidas que posibiliten la protección y preservación adecuada de los mismos contra cualquier pérdida, daño y/o deterioro.

33.2 Cualquier dato, bien y/o equipo que fuera sustraído o que pueda extraviarse o dañarse mientras esté bajo el cuidado y custodia de la Agencia deberá ser remplazado o reparado con rapidez por este último o, a opción de YPFB TRANSPORTE, por una tercera parte. En cualquiera de los casos, los costos de esta reparación o reemplazo deberán correr por cuenta de la Agencia.

33.3 Todos aquellos bienes que, proporcionados por YPFB TRANSPORTE, no sean empleados en la ejecución de los Servicios, deberán ser devueltos por la Agencia a la conclusión de los servicios encomendados en las mismas condiciones en las que los hubiera recibido.

33.4 La Agencia asume además plena responsabilidad por los daños que pudiera ocasionar a terceros o a YPFB TRANSPORTE en el uso, traslado o manipuleo de los bienes y/o equipos proporcionados por YPFB TRANSPORTE.

**TRIGÉSIMO CUARTA. - Drogas, Alcohol y Armas de Fuego**

34.1 La política de YPFB TRANSPORTE sobre drogas, alcohol y armas de fuego para los Contratistas queda establecida en la presente cláusula, comprometiéndose la Agencia a informar sobre tal política a su personal y a cooperar con YPFB TRANSPORTE en la implementación de la misma en las áreas de trabajo relacionado con los Servicios.

34.2 El uso, posesión, transporte, publicidad o venta de drogas o artículos para drogas y/o el uso ilegal de substancias legales por cualquier persona en las instalaciones de YPFB TRANSPORTE, está terminantemente prohibido.

34.3 Salvo que expresamente se autorice el uso, posesión o transporte de bebidas alcohólicas, armas de fuego, municiones, explosivos o armas en general; está también prohibido.

34.4 El término “instalaciones de YPFB TRANSPORTE” en esta cláusula se utiliza en el sentido más amplio e incluye todo terreno, estación, edificio, infraestructura, instalación, botes, aeronaves, helicópteros, automóviles, camiones, sea de propiedad o alquilado por YPFB TRANSPORTE o que de cualquier otra forma sea utilizado por YPFB TRANSPORTE para realizar sus operaciones.

34.5 El ingreso a las instalaciones de YPFB TRANSPORTE implica el consentimiento y reconocimiento del derecho de YPFB TRANSPORTE y sus representantes autorizados para registrar a la persona, vehículo y cualquier otro bien de propiedad de la Agencia mientras se encuentre dentro estas instalaciones. Tales registros podrán ser iniciados por YPFB TRANSPORTE sin aviso previo y serán realizados en el lugar y hora que ésta estime conveniente. El personal de la Agencia que se negara a cooperar con tales registros no será autorizado a ingresar a las instalaciones de YPFB TRANSPORTE. La Agencia deberá tomar las medidas que fueren necesarias (incluyendo la adopción de programas propios sobre control de drogas, de ser necesario) a fin de asegurarse que el personal que está trabajando en las instalaciones de YPFB TRANSPORTE o con el personal de ésta, no tenga relación con drogas o que no genere la presencia de problemas relacionados con drogas en el área de trabajo relacionada con los Servicios.

34.6 La Agencia podrá efectuar registros por contrabando y pruebas por drogas a su personal en las instalaciones de YPFB TRANSPORTE en las áreas en que esté ejecutando los servicios comprometidos. Antes de conducir tales registros o pruebas, la Agencia deberá comunicar al representante de YPFB TRANSPORTE para obtener la debida autorización.

**TRIGÉSIMO QUINTA. - RESPONSABILIDADES E INDEMNIDAD**

35.1 La Agencia será exclusivamente responsable por todos los Servicios, hasta que los mismos sean concluidos a completa satisfacción de YPFB TRANSPORTE, obligándose a defender, indemnizar y mantener indemne y libre de daños a YPFB TRANSPORTE, su Casa Matriz, sus afiliadas, socios, sucesoras, cedidas, sus representantes legales, directores, accionistas, agentes y empleados, contra cualquier demanda, causa de acción, litigios, pérdida, daño, reclamo, juicio, responsabilidad de toda clase, sentencia y gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y costos de litigio), multa o penalidad que causadas por, o emergentes de, o de cualquier forma resultantes de, o en conexión con, sus actividades en cumplimiento del presente Contrato.

35.2 La Agencia defenderá a su costo cualquier reclamo o litigio en contra de YPFB TRANSPORTE y pagará cualquier sentencia que resulte del reclamo o litigio de conformidad a lo previsto en el numeral 35.1. Las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades asumidas por la Agencia bajo esta cláusula no estarán limitadas por cualquier estipulación o límite asegurable y continuarán vigentes pese a la conclusión de los Servicios y el Contrato.

**TRIGÉSIMO SEXTA. – Seguros *[APLICABLE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DBC]***

36.1 La Agencia declara entender y aceptar las obligaciones y condiciones descritas en la presente Cláusula, comprometiéndose a obtener y mantener vigentes, y hacer que sus demás Contratistas y subcontratistas obtengan y mantengan vigentes mientras dure el Contrato, los seguros obligatorios requeridos en el Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, la Agencia se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones sociolaborales respecto a sus trabajadores, según sea aplicable de acuerdo a normativa legal.

36.2 La Agencia, además, entiende y acepta que deberá mantener indemne a YPFB TRANSPORTE, (incluyendo a sus trabajadores, ejecutivos y accionistas), por cualquier evento que pudiese afectar la salud, la vida y la integridad física de los trabajadores y del personal de la Agencia, incluyendo los trabajadores y el personal de sus subcontratistas, durante la ejecución del Contrato.

36.3 En la medida que la ley lo permita, la Agencia liberará de toda responsabilidad y mantendrá indemne a YPFB TRANSPORTE (incluyendo a sus trabajadores, ejecutivos y accionistas), por cualquier tipo de responsabilidad emergente de eventos que pudiesen afectar: la propiedad, la salud, la integridad física y cualquier otro interés asegurable de terceros (entendiéndose además como terceros a YPFB TRANSPORTE, sus trabajadores y ejecutivos), incluyendo los daños al medio ambiente, en el marco del Contrato.

36.4 Asimismo, la Agencia libera de forma permanente y definitiva de toda responsabilidad a YPFB TRANSPORTE por los daños o pérdidas que pudiesen sufrir los bienes, maquinaria, materiales y cualquier otra materia de propiedad de la Agencia, y asume plena responsabilidad por los daños o pérdidas de los bienes, maquinaria, materiales y cualquier otra materia que le haya sido otorgada y/o encomendada por YPFB TRANSPORTE para la ejecución del Contrato.

36.5 Para todos los efectos señalados anteriormente, y sin necesidad de requerimiento expreso por parte de YPFB TRANSPORTE, la Agencia podrá obtener los Seguros de Personas y Seguros Generales, a fin de proteger a su personal, sus intereses materiales, intereses de terceros y los de YPFB TRANSPORTE, en el marco del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, YPFB TRANSPORTE se reserva el derecho de requerir a la Agencia seguros específicos para la ejecución del Contrato.

36.6 La omisión en la contratación de Seguros, así como la insuficiencia o falta de coberturas de los mismos, no liberan ni limitan la responsabilidad de la Agencia respecto a las condiciones descritas en la presente cláusula ni en las demás condiciones que pudiesen figurar en el Contrato. En caso de definirse la existencia de responsabilidad que implique la obligación de indemnización y/o resarcimiento por parte de la Agencia ante terceros (entendiéndose además como terceros a YPFB TRANSPORTE, sus trabajadores y ejecutivos), y cuando dicha obligación no sea asumida de forma directa por la Agencia o a través de los Seguros que éste hubiese contratado, la Agencia autoriza a YPFB TRANSPORTE a retener los montos pendientes de pago que pudiesen existir en su favor, mientras se resuelva la controversia, sin que ello implique una liberación de responsabilidades de la Agencia.

36.7 La liberación de responsabilidad e indemnidad a favor de YPFB TRANSPORTE descrita en la presente cláusula, implica automáticamente la renuncia de subrogación por parte de la(s) Aseguradora(s) de la Agencia en contra de YPFB TRANSPORTE, para lo cual la Agencia deberá informar esta condición a su(s) Aseguradora(s), y solicitar la aclaración correspondiente en las pólizas que así lo requieran.

36.8 En caso de aplicar algún deducible para la activación de cualquier seguro contratado por la Agencia (ya sea que el mismo haya sido requerido por YPFB TRANSPORTE, o no), éste será asumido por la propia Agencia en su totalidad.

36.9 Las condiciones descritas en la presente cláusula son complementarias y no limitan ni sustituyen otras condiciones de indemnidad y liberación de responsabilidad que pudiesen figurar en el Contrato.

36.10 Sin restringir en modo alguno el carácter general de cualquier otra disposición del Contrato y, en particular, de las disposiciones relativas a las obligaciones o responsabilidades de la Agencia, se manifiesta expresamente que durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato o de su/s eventual/es Adenda/s, la Agencia tomará a su propio costo los siguientes seguros:

36.10.1 Seguros obligatorios.

Los seguros de Muerte, Invalidez, Enfermedad y Compensación Laboral serán de entera responsabilidad de la Agencia y se regirán de acuerdo a lo establecido por las leyes bolivianas aplicables.

36.10.2 Seguro de Responsabilidad Civil.

La Agencia deberá obtener y mantener vigente durante la vigencia del Contrato un Seguro de Responsabilidad Civil General para cubrir todo daño que él y/o sus subcontratistas puedan causar a YPFB TRANSPORTE y/o al personal o bienes de YPFB TRANSPORTE, a terceros y/o a bienes de terceros o al medio ambiente, incluyendo contaminación súbita y accidental, polución y filtración. El límite de este seguro no podrá ser, en ningún caso, inferior a US$ [ … ] ([ … ] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La Póliza descrita deberá incluir las coberturas de Responsabilidad Civil Contractual, Responsabilidad Extracontractual, Responsabilidad Civil de Automotor de vehículos propios y/o al servicio del asegurado en exceso de la Póliza Primaria, así como la Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada y Responsabilidad Civil Patronal.

Esta Póliza cubrirá, además, las responsabilidades emergentes de la Ley de Hidrocarburos, del Código Civil de Bolivia, la Ley de Medio Ambiente, sus Reglamentos, el Reglamento Ambiental para el sector de Hidrocarburos y toda otra normatividad vigente aplicable a los Servicios**.**

Asimismo, deberá incluir necesariamente, las siguientes cláusulas: Renuncia de subrogación de derechos a favor de YPFB TRANSPORTE; Discrepancias en la póliza; Nominación de YPFB TRANSPORTE como asegurado adicional; Responsabilidad Civil de Carga y Bienes de Terceros bajo cuidado; custodia y control del asegurado; Responsabilidad Civil Operacional y Cancelación.

36.10.3 Adicionalmente, la Agencia cubrirá los riesgos a los que expone a su personal y subcontratistas y presentará a YPFB TRANSPORTE respaldos de asistencia médica y seguros de personas, los cuales deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

36.10.3.1 Para el personal de la Agencia que tenga una relación laboral de más de 90 (noventa) días calendario:

* Póliza de Seguro contra accidentes personales con una cobertura mínima por muerte accidental y/o incapacidad permanente, absoluta y/o parcial de US$ [ … ] ([ … ] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por evento por persona.
  + - 1. Para el personal de la Agencia contratado de manera eventual, de las comunidades o poblaciones del área de influencia del Proyecto y/o que tenga una relación laboral con la Agencia hasta 90 (noventa) días calendario:
* Póliza de Seguro de Salud privado con una cobertura mínima por gastos médicos de US$ [ … ] ([ … ] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
* Póliza de Seguro contra accidentes personales con una cobertura mínima por muerte accidental e invalidez total y/o parcial permanente de US$ [ … ] ([ … ] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por evento por persona.
* Póliza de Seguro de Vida con una cobertura mínima de US$ [ … ] ([ … ] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

36.10.4 Asimismo, la Agencia deberá tomar, a su propio costo, otros seguros requeridos para garantizar su normal desempeño.

36.11 Queda establecido que, previo a la firma del Contrato, la Agencia depositará en las oficinas de YPFB TRANSPORTE las copias originales o copias legalizadas de cada póliza, más los recibos originales o copias legalizadas que acrediten el pago de las primas de seguro, quedando entendido sin embargo que la recepción de cualquiera de los originales por YPFB TRANSPORTE no releva a la Agencia del cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente cláusula.

36.12 Es obligación exclusiva de la Agencia el mantener toda póliza de seguro contratada o que deba contratarse bajo este Contrato válida, ejecutable y vigente durante todo el tiempo requerido por el mismo.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMA. - Solución de controversias**

37.1 Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el presente Contrato, sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, que no pueda ser resuelta amigablemente por las partes, tratará de ser resuelto por los ejecutivos principales de las partes en un plazo de 30 (treinta) días calendario, computable a partir de la fecha en que se solicitó dicha reunión de ejecutivos de manera escrita.

37.2 Si transcurrido el plazo indicado precedentemente, las partes no han resuelto la controversia, ni han extendido es plazo por escrito, dicha controversia será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO), con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo al Reglamento vigente en esta entidad a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.

37.3 Los honorarios y costos del proceso serán pagados en su integridad por la parte perdidosa.

37.4 La presentación del arbitraje no suspende la ejecución de los Servicios acordados contractualmente.

**TRIGÉSIMO OCTAVA. -** **Notificaciones**

38.1 Toda notificación, así como otro tipo de comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberá ser cursada por escrito a las direcciones detalladas a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **YPFB TRANSPORTE** | **LA AGENCIA** |
| YPFB TRANSPORTE S.A. | [ … ] |
| Av. Doble Vía a La Guardia, km 7 ½,  Santa Cruz de la Sierra  Bolivia | [ … ]  [ … ]  [ … ] |
| Atención  [ … ]  Gerente de Obra/Servicio:  [ … ] | Atención:  [ … ] |
| Telf.: 356-6000  Correo electrónico:  [ … ] | Telf.: [ … ]    Correo electrónico:  [ … ] |

38.2 Para todo efecto, el Fiscal de Obra/Servicio y el Gerente de Obra/Servicio de YPFB TRANSPORTE, señalados en el numeral 38.1, registran el conocimiento que toman del Contrato, mediante la suscripción del mismo.

38.3 Todas las comunicaciones remitidas por la Agencia deberán ser enviadas al Fiscal de Obra/Servicio y al Gerente de Obra/Servicio indicados en el numeral 38.1.

38.4 En el caso de comunicaciones remitidas por correo o entregadas personalmente, se tendrán por cumplidas las diligencias de notificación el día y hora que figuren en la constancia de recepción recabada de la parte notificada. En el caso de comunicaciones remitidas vía fax o e-mail, estas diligencias se tendrán por cumplidas el mismo día (y hora) de su envío, siempre que las mismas hubieran sido remitidas durante jornada hábil y hasta las 17:00 horas del día (hora boliviana). Si las comunicaciones por esta vía fueran remitidas en un día hábil, pero pasada la hora señalada, o bien en un día festivo o de fin de semana (sábado o domingo) se tendrá como fecha de notificación el día hábil siguiente.

38.5 Durante la ejecución del Contrato, las partes podrán comunicarse formalmente cambios en los nombres y/o direcciones aquí señalados, a partir de lo cual deberán dirigir sus comunicaciones a las personas y/o direcciones que al efecto se señalen.

38.6 Por su parte, la Agencia podrá igualmente comunicar a YPFB TRANSPORTE cambios en las direcciones aquí anotadas, dejándose claramente establecido que, en conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Decimocuarta, toda modificación en el representante aquí señalado deberá ser previamente aprobada por YPFB TRANSPORTE.

**TRIGÉSIMO NOVENA. - Precaución GeneraL**

39.1 Podrán encontrarse presentes líquidos o gases inflamables en equipos y áreas de trabajo relacionados con los Servicios.

39.2 En atención a lo mencionado arriba, la Agencia deberá ejercer cuidados extremos en la ejecución de los Servicios y acepta sin reserva de ninguna clase el riesgo total para sí, sus trabajadores y los bienes de su propiedad, obligándose a adoptar las medidas preventivas que eviten tal riesgo y, en su caso, las medidas de remediación que mitiguen eventuales daños.

**CUADRAGÉSIMA. - Cargas o gravámenes O RESTRICCIONES**

La Agencia no deberá permitir que ninguna carga, gravamen o restricción afecte o impida el normal uso de cualquier bien mueble o inmueble relacionado con la ejecución de los Servicios, pero si alguno se interpusiera, la Agenciadeberá de inmediato obtener su levantamiento e indemnizará a YPFB TRANSPORTE por cualquier daño y gasto ocasionado a ésta por tal motivo.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERA. - Permisos y autorizaciones**

41.1 La Agencia prestará a YPFB TRANSPORTE su colaboración y ayuda en cuanto esté de su parte, a objeto de obtener todo permiso y autorización en caso de ser necesarios.

41.2 Por su parte, la Agencia es responsable de obtener todos los permisos y autorizaciones que le permitan ejecutar y cumplir el presente Contrato, así como aquellas de orden interno previstas en los procedimientos operativos de YPFB TRANSPORTE.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. - Renuncia o Demora en el Ejercicio de Derechos por Parte de YPFB TRANSPORTE**

42.1 La omisión de YPFB TRANSPORTE de demandar a la Agencia el cumplimiento de cualquier estipulación del Contrato no será considerada como una renuncia expresa o tácita de YPFB TRANSPORTE a exigir, en su oportunidad, el cumplimiento de esa u otra obligación estipulada en este Contrato.

42.2 Asimismo, si alguna de las partes no insistiera en exigir el cumplimiento de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de los derechos otorgados en el Contrato, esto no será considerado como una renuncia de su derecho a exigir en el futuro la aplicación de dichas estipulaciones o derechos.

**CUADRAGÉSIMO TERCERA. - Títulos**

Los títulos o encabezados asignados a las cláusulas insertas en el presente Contrato, han sido incluidos sólo para fines de referencia, por lo que no podrán ser interpretados en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como limitantes o condicionantes de la interpretación del texto inserto.

**CUADRAGÉSIMO CUARTA. - LEY APLICABLE**

El Contrato estará regida e interpretada de acuerdo con las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, sin considerar cualquier principio sobre conflicto de leyes que remita a las leyes de otra jurisdicción.

**CUADRAGÉSIMO QUINTA. - Obligaciones subsistentes**

Cualquier estipulación presente o futura que por su naturaleza se extienda más allá de la terminación del Contrato permanecerá en vigor hasta su cumplimiento, y obligará en su caso a los respectivos sucesores o cesionarios de cada una de las partes.

**CUADRAGÉSIMO SEXTA. - Exigibilidad del Contrato**

Las obligaciones de la Agencia establecidas en este Contrato serán exigibles sin necesidad de constitución en mora ni citación previa alguna, misma a la que la Agencia renuncia expresamente.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. - Voluntad de las partes**

El Contrato es producto de la voluntad y el acuerdo de las partes, y no podrá ser interpretado como un acuerdo o contrato de adhesión.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVA. - Plazos**

Los plazos en el presente Contrato se contarán en días calendario, salvo mención expresa de días hábiles.

**CUADRAGÉSIMO NOVENA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO**

El presente Contrato y sus anexos constituye el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este Contrato.

**QUINCUAGÉSIMA. - Conformidad**

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas insertas en el presente instrumento, las partes intervinientes suscriben en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los [ … ] días del mes de [ … ] de [ … ].

[ … ] [ … ]

**YPFB TRANSPORTE AGENCIA**

[ … ]

**Gerente de Obra/Servicio**

[ … ]

**Fiscal de Obra/Servicio**